

535

FONDO DE PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

CONVENIO DE VINCULACION TECNOLOGICA

Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria Universidad de la República (Facultad de Ingeniería)

Entre por una parte el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, (en adelante INIA), con domicilio a estos efectos en Ruta 50, Km. 11, en el Departamento de Colonia, representado en este acto por el Ing. Agr. Pedro Bonino Garmendia en su calidad de Presidente, y por otra parte: La Universidad de la República a través de la Facultad de Ingeniería (en adelante, el Ejecutor), con domicilio en Julio Herrera y Reissig 565, Montevideo, representado en este acto por el Ing. Rafael Guarga, acuerdan en celebrar el presente Convenio:

1°. Objeto

El INIA y el Ejecutor se vinculan con el propósito de llevar a cabo un Proyecto conjunto cuyo título es ***"Estimación de parámetros nacionales y básicos para el procesamiento y utilización de los residuos sólidos y líquidos en tambos"***.

El Documento del Proyecto y las bases y condiciones que obran como antecedente de este Convenio, se adjuntan y forman parte del mismo.

2°. Monto total del Proyecto

A. El INIA aportará la suma de **U\$S 99.889** (dólares noventa y nueve mil ochocientos ochenta y nueve), con recursos provenientes del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria, creado por el artículo 18 de la ley 16.065 de 6 de octubre de 1989 y en la Resolución N°89/91 de 30 de julio de 1991 de la Junta Directiva del INIA. Un 10 % (diez por ciento) de este monto, se destinará al financiamiento de gastos de análisis, supervisión y seguimiento del Proyecto.

B. El Ejecutor aportará la suma de **U\$S 103.500**. Este aporte se entiende que es de carácter exclusivamente incremental al proyecto.

3°. Plazo

El presente Convenio tendrá una vigencia de 30 (treinta) **meses** a partir de la fecha de su firma.

En caso de no finalizar el proyecto en el período estipulado, la posibilidad de su prórroga será prerrogativa del I.N.I.A. A los efectos, el INIA evaluará la ejecución global técnico- financiera del mismo a esa fecha.

4°. Contraparte técnica del INIA

El INIA integrará una Contraparte constituida por:

- La Unidad de Proyectos, que nucleará la información y documentación respecto al avance y logros del Proyecto, y coordinará la ejecución técnica con la financiera.

- La Unidad de Administración y Finanzas, que analizará y evaluará la administración y ejecución financiera del Proyecto.
- Uno o más especialistas en el área de investigación objeto de este Convenio, que supervisarán y evaluarán la marcha e informes técnicos del Proyecto.

5°. Obligaciones del Ejecutor

El Ejecutor declara conocer y aceptar todas las condiciones, requisitos y procedimientos que se encuentran contenidos en el "Manual para Presentación y Ejecución de Proyectos" del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria, el que se considera parte integrante del presente Convenio.

Por otra parte se obliga a:

- I. Cumplir el objetivo general y los objetivos específicos, desarrollar las actividades programadas y alcanzar sus resultados esperados, de acuerdo al documento del Proyecto y cronograma de ejecución técnico y presupuestal del mismo.
- II. Tomar los recaudos necesarios y ponerlos a disposición de INIA para que éste pueda proceder al registro o protección de los productos y o procesos susceptibles de amparo jurídicos, que eventualmente puedan resultar de la investigación o estudio objeto de este convenio.
- III. Preparar y entregar a INIA los documentos que a continuación se indican, los que serán analizados para su aprobación por la Contraparte técnica mencionada en la cláusula 4ta.:
 - a) Un Informe de Avance semestral al 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, donde se detallará el estado de ejecución del proyecto. Deberán incluirse en el mismo los avances obtenidos hasta ese momento, con las observaciones que se consideren pertinentes.
 - b) Un Informe Final del Proyecto, según pautas fijadas por I.N.I.A., que recoja toda la información científica generada y los resultados del Proyecto, sin perjuicio de los datos e informes parciales que durante la ejecución del mismo se recaben.
 - c) Un documento para publicar, de acuerdo al formato propuesto por I.N.I.A.. El mismo deberá ser presentado en forma conjunta con el Informe Final. La entrega de este artículo y el Informe Final serán condición previa para el último desembolso del proyecto. El INIA podrá publicar el mencionado documento con cargo al Proyecto.
- IV. Rendir cuentas por los fondos recibidos de INIA, de conformidad con lo previsto en la cláusula 7°.

6°. Seguimiento del Proyecto

El INIA queda expresamente facultado para:

- a) Reunir periódicamente a los responsables de la ejecución de la o las organizaciones intervinientes en el Proyecto, para que presenten y examinen los trabajos en marcha o cuya ejecución se propone.
- b) Efectuar el seguimiento, control y evaluación de las actividades previstas y establecer el grado de avance del Proyecto. Para ello, podrá solicitar información referida a resultados alcanzados y objetivos cumplidos, ejecución financiera y cumplimiento del programa presupuestal, disponibilidad de fondos, así como cualquier otra información que considere pertinente sobre el desarrollo del mismo.

7°. Administración y ejecución financiera

Constituyen el marco financiero del Convenio, los procedimientos que con relación al programa presupuestal, a continuación se mencionan.

A. Administrador. Previo a efectuarse los desembolsos por parte de INIA, el ejecutor deberá identificar a la persona o entidad responsable de la administración de los fondos que le sean otorgados como consecuencia del presente convenio.

B. Desembolsos

- En oportunidad de cada desembolso que efectúe el INIA, la contraparte libraré el recibo oficial correspondiente.
- El I.N.I.A. desembolsará un 85% del monto total aprobado al Proyecto. Constituirá un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El mismo podrá alcanzar hasta un 15% sobre el monto aprobado. Para obtener el desembolso de los recursos remanentes, el Ejecutor deberá presentar la rendición por la utilización de la totalidad de los Fondos en su poder a esa fecha. El INIA desembolsará hasta la suma debidamente rendida presentada en tal instancia. El desembolso final se efectuará dentro de los 30 días de haber presentado el informe final, habiendo el INIA aprobado el mismo. Si transcurrido dicho plazo el INIA no se ha expedido, el desembolso se hará igualmente efectivo.
- El INIA podrá ampliar o renovar el Fondo Rotatorio si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos; asimismo podrá reducirlo o cancelarlo en el caso que determine que los recursos suministrados exceden las necesidades del Proyecto.
- Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.
- Se podrá suspender los desembolsos al Ejecutor, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto con relación a las obligaciones del mismo, establecidas en las cláusulas 5° y en la presente, de este Convenio, incluyendo la justificación en forma razonable del uso de fondos de este financiamiento INIA y del comprometido por el ejecutor según el aporte previsto en la Cláusula 2° literal B. Asimismo, será causal de suspensión de

desembolsos, el surgimiento de circunstancias extraordinarias que a juicio de INIA, hagan improbable que el Ejecutor pueda cumplir las obligaciones contraídas en dicho Convenio, o que no permitan satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

- A menos que se haya acordado con el Ejecutor, expresamente y por escrito prorrogar los plazos de ejecución de este Convenio, el remanente de los recursos asignados al Proyecto que no hubiese sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.
- El INIA podrá efectuar desembolsos a su vez, mediante pagos por cuenta del Ejecutor y de acuerdo con él, por sumas no inferiores a U\$S 5.000 (dólares americanos cinco mil), o mediante otro método que las partes acuerden por escrito.

C. Rendiciones de cuentas

- Las rendiciones de cuentas de los fondos provistos por el Financiamiento y el Ejecutor, que se presenten durante la ejecución del Proyecto, deberán realizarse de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas, así como la normativa vigente establecida por el Tribunal de Cuentas y la Legislación nacional. Será de aplicación la "Ordenanza N°77 de fecha 29/12/99, del Tribunal de Cuentas de la República". Sin perjuicio de ello, los comprobantes, deben ser archivados debidamente en la institución ejecutora. +
- Al 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, el ejecutor deberá presentar un estado financiero, donde se detallará la ejecución presupuestal, conjuntamente con la rendición de cuentas completa a esa fecha. El plazo para la presentación de este informe, que resulta indispensable para el trabajo de evaluación de la auditoría externa, será de 20 días corridos.
- Para eventuales cambios de rubros las variaciones de hasta un 15% del total del proyecto entre Item de gasto puede implementarse por parte de la Universidad con conocimiento de INIA, explicitando los fundamentos que determinaron la transposición de fondos. Las variaciones mayores entre Items requerirán aprobación previa de INIA para llevarse a cabo. X

D. Auditorías

El INIA podrá disponer la realización de auditorías financiero - contables y de gestión de los proyectos, durante la ejecución del proyecto.

E. Responsabilidades laborales

- El INIA no tendrá responsabilidad de naturaleza alguna respecto a los recursos humanos contratados por el ejecutor. Por consiguiente, será obligación exclusiva de éste, atender los requerimientos vinculados con la actividad de referencia, ya sean personales o del Banco de Previsión Social, Ministerio de

Trabajo y Seguridad Social, Banco de Seguros del Estado o de cualquier otro organismo público y/o privado.

F. Responsabilidad administrativa en materia financiero - contable.

- El Ejecutor declara que para la implementación de las actividades en materia financiero-contable que conlleva el presente convenio de vinculación tecnológica, observará las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia, particularmente el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF). Cualquier apartamiento a estas disposiciones que pudiera eventualmente producirse será de su exclusiva responsabilidad.

G. Bienes adquiridos en el marco del Proyecto.

- Los bienes que se financien con recursos provenientes de Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria, deberán ser adquiridos a nombre de I.N.I.A., y serán propiedad de éste. La Junta Directiva del INIA tiene la potestad de otorgar la transferencia dominial de los mismos al Ejecutor del Proyecto, a través del modo de donación, si así lo entendiere conveniente, una vez finalizado y aprobado el informe final y entregado el artículo para publicar referido en la cláusula 5.III.c. y el informe de cierre elaborado por la Contraparte.

8°. Rescisión

Los Convenios de Vinculación Tecnológica podrán ser rescindidos de común acuerdo entre las partes. Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio de Vinculación Tecnológica cuando se hubieren constatado incumplimientos o violaciones de cualquiera de las cláusulas establecidas, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

En caso de verificarse la rescisión del Convenio de Vinculación Tecnológica los árbitros previstos en el citado convenio, analizará y laudará respecto a las compensaciones, daños y perjuicios, así como respecto a cualquiera otra situación no prevista en el convenio que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

9°. Propiedad intelectual

En caso de obtenerse resultados, productos y/o procesos en el proyecto, susceptibles de amparo jurídico como tales, la titularidad y distribución de los derechos patrimoniales emergentes, así como los costos asociados a las mismas, se dividirán en partes iguales entre INIA y la Universidad.

Las estipulaciones contenidas en las Cláusulas 5ª numerales II y III y 10ª deberán someterse a la confidencialidad que requiere la protección de la propiedad intelectual y su instrumentación deberá contar con el acuerdo previo de las partes.

La difusión a cualquier título de los resultados del proyecto estará sometida igualmente a la reserva que requiere la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual.

10°. Publicaciones

El INIA y el ejecutor tienen la facultad de publicar la información sobre los proyectos ejecutados con arreglo a lo previsto en la ley 9739, sus leyes complementarias y concordantes.

En caso que alguna de las partes realice la difusión de la investigación deberá mencionar en forma expresa la contraparte y a las fuentes de financiamiento del proyecto. La información a difundir deberá ser previamente revisada por ambas partes y si alguna de ellas no estuviere de acuerdo con su contenido podrá exigir mencionar este hecho en forma destacada.

11°. Alcance

En cualquier circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

12°. Arbitraje

Toda cuestión o divergencia, reclamación o duda que surja entre las partes, referida a la interpretación, ejecución, resolución de este contrato, o que en cualquier forma se relacione con él, directa o indirectamente, será solucionada por medio de árbitros, amigables componedores, de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro II Título VII del Código General del Proceso.

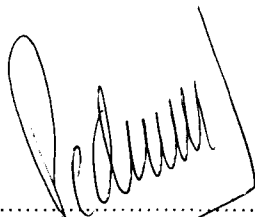
Las partes dispondrán de un plazo no mayor a quince días para designar su árbitro a partir del plazo de la comunicación de una de ellas a la otra de la convocatoria a arbitraje y la designación de su árbitro.

Conjuntamente con la designación de los árbitros las partes deberán establecer los puntos sobre los cuales deberá recaer el laudo.

13°. Comunicaciones

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, o carta certificada con aviso de retorno, tomándose por cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los domicilios denunciados en el exhorto. Las comunicaciones por fax se considerarán cumplidas si son legibles y la máquina receptora ha acusado su recibo.

Para constancia se firman dos ejemplares de igual tenor en Montevideo, a los 4 días del mes de Setiembre de dos mil uno.-



.....
Ing. Agr. Pedro Bonino Garmendia

Presidente INIA



.....
Ing. Rafael Guarga

Rector UDELAR

1228
1835
2260

1
(Uue)

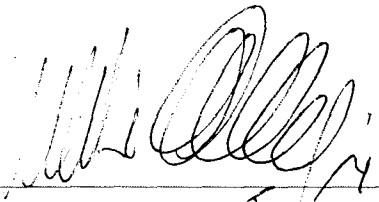
FONDO DE PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

MODIFICACION DE CONVENIO DE VINCULACION TECNOLOGICA


En Montevideo, el 6 de Julio del año 2004, **por una parte** el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), con domicilio a estos efectos en Ruta 50, Km. 11, en el Departamento de Colonia, representado en este acto por el Ing. Agr. Mario Allegri en su calidad de Director Nacional, y **por otra parte** la Universidad de la República (UDELAR) a través de la Facultad de Ingeniería (en adelante Ejecutor), con domicilio en Julio Herrera y Reissig 565, y representado en este acto por el Ing Rafael Guarga en su calidad de Rector, convienen lo siguiente:

1. **Antecedentes.** En fecha 04 de Setiembre del año 2001 se firmó un Convenio de Vinculación Tecnológica entre el INIA y el Ejecutor con el propósito de llevar a cabo un Proyecto conjunto cuyo título es **"Estimación de parámetros nacionales y básicos para el procesamiento y utilización de residuos sólidos y líquidos en tambos"**. Dicho contrato establecía en su cláusula tercera un plazo de vigencia de 30 meses a partir de su suscripción.
2. **Objeto.** Por la presente las partes acuerdan modificar la cláusula tercera del contrato de referencia la cual quedará redactada de la siguiente manera: "El presente Convenio tendrá una vigencia de 39 meses a partir de la fecha de su firma."
3. Esta modificación de contrato no altera los fondos comprometidos, ni las demás cláusulas oportunamente otorgadas en el contrato de referencia.

Para constancia se otorga y firma la presente adenda en dos ejemplares de igual tenor.



Ing. Agr. Mario Allegri
Director Nacional I.N.I.A.



Ing. Rafael Guarga
Rector